

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 297 de 23 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

A partir del ejercicio de 1909 figura en el presupuesto de este Ministerio, capítulo 6.º, artículo 1.º un crédito de 35.000 pesetas, con destino á la formación del índice y estadística de la Beneficencia particular, asignaciones y gratificaciones para la investigación de bienes de la Beneficencia.

Con cargo á dicho crédito se halla organizado un servicio de Inspección y Estadística que se estimó indispensable para el buen régimen del Protectorado, facilitándole el conocimiento de la marcha administrativa de las fundaciones, evitando que sus bienes fueran detentados ó quedaran sin fiscalizar, su trayéndose á la acción del Protectorado y exigiendo á los organismos auxiliares, Juntas, Patronos y Administradores el exacto cumplimiento de sus deberes.

Este servicio ha sido prestado en horas extraordinarias, con independencia de la Sección correspondiente, para no perturbar su organización, y por un personal capacitado para estos trabajos, que ha percibido modestas gratificaciones.

La labor realizada por el Servicio de Inspección y Estadística ha respondido cumplidamente al fin propuesto con su creación y su satisfactorio resultado se refleja en las numerosas fundaciones, cuyo origen y carácter ha podido ser determinado para su clasificación en las investigaciones realizadas, en la regularización de la contabilidad y régimen de muchas instituciones y en la formación de la estadística de la Beneficencia y rectificación del índice.

Pero esto mismo ha producido un extraordinario desarrollo de las funciones del Protectorado en este aspecto, el más esencial de su ejercicio, que obliga sin demora á una reorganización eficaz y permanente que satisfaga las necesidades sentidas en la práctica.

A tal efecto, precisa determinar los asuntos que por hacer relación directa con la facultad de inspección que á este Ministerio corresponde sobre las instituciones de beneficencia particular, deben ser tramitados y propuesta su resolución por el servicio que se reorganiza, y al propio tiempo, utilizar para su funcionamiento aquellos elementos que por tener acreditada su competencia representan una garantía de acierto en el desempeño de tan importante misión.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el actual Servicio de Inspección y Estadística de la Beneficencia quede organizado definitivamente con carácter técnico y permanente, bajo las inmediatas órdenes del Director general de Administración.

2.º Al Servicio de Inspección técnica de beneficencia corresponderá:

A) Vigilar el cumplimiento de la voluntad de los fundadores de instituciones benéficas, tanto por parte de los organismos auxiliares del Protectorado como por las Juntas de patronos, administradores y demás representantes legítimos de las fundaciones.

B) Cuidar de que se observen las disposiciones dictadas por el Protectorado.

C) Entender en cuanto se relaciona tanto con la investigación de las fundaciones benéficas, como en lo que se refiere á los bienes de este carácter, evitando que éstos sean detentados, y que unas y otros se sustraigan á la acción del Protectorado.

D) Realizar, por medio de sus funcionarios, las visitas de inspección que se acuerden.

E) Conocer de las reclamaciones extrajudiciales de créditos que correspondan á las fundaciones.

F) Adicionar, rectificar y refundir el Índice y Estadística de la Beneficencia de España; y

G) Proponer medidas de carácter general y preparar los estudios y trabajos que puedan ser útiles y necesarios para la reforma de la legislación vigente en materia de Beneficencia.

3.º Para la ejecución de lo que anteriormente se establece, el Servicio de Inspección técnica de Benefi-

cia incorporará los expedientes oportunos, dándoles la tramitación legal y haciendo la propuesta de las resoluciones que estime pertinentes, tanto en los iniciados por dicho Servicio, como en los que hayan de resolverse á instancia de parte.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Director general de Administración.

«Gaceta» núm. 289 de 15 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Habiéndose interesado por el Consejo provincial de Fomento de Madrid y otros se manifieste las atribuciones y servicios que á los Secretarios de los mismos competen en el despacho con los Gobernadores cíviles de los asuntos dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, Real orden de 17 de Enero de 1908 y Circular de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Abril del mismo año, y con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento, ha tenido á bien disponer que á los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial corresponde la tramitación y despacho con los Gobernadores cíviles de los asuntos relativos á la Agricultura y Ganadería dependientes de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, que se tramiten y resuelvan por aquellas Autoridades; y á los Ingenieros Industriales, Secretarios de los consejos provinciales de Fomento, corresponde el despacho con los citados Gobernadores de los asuntos relativos á Industria y Comercio dependientes de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, y expedir las certificaciones que con dichos asuntos se relacionen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1916.—Gasset.—Señores Gobernadores cíviles.

Gaceta» núm. 293 de 19 de Obre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente de la Asociación Nacional

de Ingenieros Industriales, en solicitud de que sea declarada corporación de carácter oficial:

Resultando de las certificaciones presentadas que la citada Asociación se halla inscrita en los registros al efecto en los Gobiernos civiles de Barcelona y Zaragoza.

Considerando que la mencionada Asociación tiene existencia legal y persigue los importantes fines que se enumeran en el artículo 2.º de sus Estatutos:

Considerando que en algún caso puede ser conveniente conocer la opinión de la citada entidad en asuntos cuya índole caiga dentro de la esfera especial de los conocimientos de tales asociados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, y en consecuencia, conceder carácter de corporación oficial á la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales, sin derecho á subvención alguna y con la obligación de evacuar las consultas que en asuntos de su competencia se le dirijan por organismos de la Administración pública en general, comunicar anualmente á esa Dirección la constitución y modificación que haya en su Junta directiva, y también la de remitir una Memoria anual de los trabajos que en cumplimiento de sus fines reglamentarios haya realizado la Asociación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1916.—Gasset.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

«Gaceta» núm. 288 de 14 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Manila, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Arturo Velasco García, ocurrido en aquella capital el 12 de Julio último; y

D. José Derriaga Fernández, ocurrido en aquella capital el 24 de Julio último.

Madrid 7 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

«Gaceta» núm. 285 de 11 Obre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.058.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan.

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vejeidad.
Desde el 3 al 10 de Noviembre de 1916.											
19.239	Enrique.	Demarcac.º	60	Cañada de Mojarque.	Salmerón.	Moratalla.	Compañía Franco-Española de Minas de Azufre de Lorca.	Anselmo Bañón.	»	Sociedad Azufrera Coto de Hellín.	Madrid.
19.205	Recuperada.	Id.	18	Los Yesaricos.	Mermeja.	Ricote.	Juan Semitiel.	»	»	»	»
19.268	Fuentsanta.	Id.	16	Puntal de Pliego.	Id.	Id.	Luis Saurín.	»	»	»	»
19.254	María Ana.	Id.	12	Barranco Madre de Dios.	Morfi.	Tobana.	Pedro Alajarín.	Mariano Moreno	»	»	»
19.260	El A postal Santiago.	Id.	20	Hacienda de Sopa en V. no.	»	Aledo.	Pedro José Romero.	Anselmo Bañón.	»	»	»
19.246	Juanico.	Id.	6	Rembla del Soldo.	Alberca.	Murcia.	Arturo Ruiz Falco.	El mismo.	»	»	»
19.258	Isabel.	Id.	20	Rambla del Puerto.	Palmar.	Id.	José Martínez Hilla.	»	La Madrileña.	Manuel Coll Java.	Benic.
Desde el 9 al 16 de Noviembre.											
19.261	Esperanza.	Demarcac.º	16	Corvera Alta.	Corvera.	Murcia.	Luis Fonte Pagán.	»	»	»	»
19.256	San Francisco.	Id.	12	Barranco del Saltador.	Éscarbar.	Fuente-Al.º	Justo Aznar Pedreño.	Enrique Hernández.	»	»	»
19.259	San José.	Id.	539	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	San Francisco	Justo Aznar.	Cartagena.

Número 2 050.
SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS
DE ALICANTE MURCIA

Edicto

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mica-rola relación de los deudores al Pósito de Librilla, que se expensarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de Septiembre de 1916; no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante á 19 de Octubre de 1916.
= El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdé.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Fechas de las obligaciones.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
»	Santos García Navarro.	2 id. 1914.	441 19	22 05	463 24
»	Julián Martínez Cánovas.	1.º Julio 1909.	669 14	33 45	702 59
			1.110 33	55 50	1.165 83

Murcia 21 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 2.016.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1916.

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	627.579	
Número de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 1.234
		Defunciones (2). 932
		Matrimonios. 324
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3). 1'97
		Mortalidad (4). 1'49
		Nupcialidad. 0'52
Número de nacidos.	Vivos.	Varones. 694
		Hembras. 540
Número de nacidos.	Vivos.	Legítimos. 1.163
		Ilegítimos. 71
		Expósitos. »
	TOTAL. 1.234	
Número de fallecidos (5).	Muertos.	Legítimos. 13
		Ilegítimos. 1
		Expósitos. »
	TOTAL. 14	
Número de fallecidos (5).	Varones. 496	
	Hembras. 436	
	Menores de 5 años. 415	
	De 5 y más años. 517	
	En Hospitales y Casas de salud. 24	
	En otros Establecimientos benéficos. 16	

Murcia 17 de Octubre de 1916.—El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de cincuenta horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Quinta sección.

Número 2.039.

Notificación de embargo de bienes.—Agencia especial ejecutiva. Pueblo de Caravaca.—Impuesto de Derechos Reales.—Años de 1902 y 1910.

Sra. D.^a María de la Cruz López Rosell ó sus herederos caso de haber fallecido.

En el expediente que se sigue en esta Agencia especial contra el Pósito de Caravaca, como deudor a la Hacienda por los débitos del citado impuesto y que se consignan al final, le han sido embargados, los bienes siguientes:

Un crédito hipotecario por valor de dos mil pesetas más los intereses legales respondiendo al pago de la citada cantidad, la finca siguiente:

Tierra riego con agua propia, radicante en el término de Caravaca, partido de Singla, parajes de Navanes, cañada de este nombre en la hacienda del Olmo; que linda al Norte con el camino servidumbre de la Casa del Olmo y tierra secano de Tomás López, Antonia de Robles y testamentaria de Antonia Bermúdez; Salient: tierra riego de la testamentaria de Antonia Bermúdez y un brazar; Mediodía igual tierra de dicha testamentaria de Antonia Bermúdez, otra de Antonio Bermúdez y el

brazar, y Poniente el descubrido de la hila de Caneja, se compone de varios trozos unidos, teniendo accesorio un pedazo de erial con algunos nogales, un cañar, vides y un cerezo, y mide de superficie cuatro fanégas, 11 celemines y tres cuartillos, equivalentes a una hectárea, 66 áreas y 99 centiáreas

Y siendo V. la obligada al pago del citado crédito por término de un año según así consta del documento otorgado a favor de la entidad deudora y en vista de que el citado plazo ha transcurrido con exceso se la notifica con la prevención de que la cantidad embargada deberá hacer entrega en esta Agencia especial para su debida aplicación y pueda ordenarse la cancelación de la hipoteca; en la inteligencia que de no verificarlo en la forma prevenida se procederá en su día contra el inmueble objeto de garantía, sin que pueda servirle de justificante documento alguno de solvencia, con fecha posterior al presente requerimiento.

Murcia 16 de Octubre de 1916 — El Auxiliar, Mariano Ríos.

	Pts.	Cts.
Cuotas para el Tesoro.	38	23
Recargo 15 por 100.	5	73
Por un crédito supletorio para gastos.	100	»
TOTAL.	143	96

Número 1.756.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

- José Beneyto, 1'67 pesetas.
- María Clemente, 1'67.
- Ginés Cascales, 3'32.
- Diego González, 7'51.
- Joaquín Illán, 1'81.
- Manuel Márquez, 1'89.
- Melchor de San Nicolás, 2'11.
- María Ruiz, 2'50.
- José María Ruiz, 2'51.
- Gandelaria Ruiz, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 1.^o de Agosto de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

- José Vila, 2'50 pesetas.
- Enrique Gálvez, 1'51.
- Andrés Navarro, 1'90.
- Antonio Sánchez, 4'15.
- Francisco García, 2'49.
- Antonio Meseguer, 26'26.
- Francisco Baez, 3'85.
- Francisco Murcia, 3'91.
- Pedro López, 9'84.
- Ramón Muñoz, 12'75.
- Carmen López, 2'08.
- Juan Muñoz, 5'80.
- Silvestre Martínez, 11'85.
- Antonio Muñoz, 0'71.
- José García, 2'37.
- Antonio Aballán, 2'11.
- José Marín, 2'07.
- Salvador Campillo, 4'86.
- Damián Díaz, 3'85.
- Juan Martínez, 9'06.
- Juan Moreno, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 27 de Julio de 1916.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.047.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Manuel Carpes González, Alcalde constitucional de Lorquí.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.^a de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentar sus reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos de Arreglo	ESPECIES	Unidades	Pesetas	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
100 Kilogs.				45			
							2.925
						137.937	
							3.103.57

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Lorquí 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Carpe.

Número 2.048.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Don Alfonso Aguilera Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que á los treinta días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó al posterior inmediato si aquél fuese festivo, y hora de las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos para el próximo año 1917, bajo el tipo de 25.590'32 pesetas, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos de proposiciones serán presentados, durante el indicado plazo de treinta días hasta el anterior al en que se celebre la licitación, en la forma y con los requisitos que establece el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sujetándose al modelo que al final se inserta.

Los licitadores habrán de acompañar al pliego de proposición y por separado, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del cinco por ciento, importante 1.279'52 pesetas, y estará obligado á prestar fianza definitiva, por importe del 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate en metálico ó en valores ó signos de crédito del

Estado, la provincia ó el Municipio ó de cualquier otra forma que sea á satisfacción de la Corporación.

Archena 19 de Octubre de 1916.—Alfonso Aguilera.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... enterado del pliego de condiciones que acompaño, ofrezco... pesetas (la cantidad en letra) por el servicio de Administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos para el año próximo mil novecientos diez y siete.

(Fecha y firma del proponente)

Para ser admitida la proposición habrá de estar extendida necesariamente en papel de la clase 11.^a (de una peseta.)

Número 2.025.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Se hace saber: Que aprobados por esta Corporación municipal los pliegos de condiciones para los arrendamientos, durante el próximo año 1917, de la Casa-matadero, yeras y tejeras, fincas en término de Priego, uso obligatorio de pesas y medidas y degüello de reses en el matadero, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones.

Mula 17 de Octubre de 1916.—Emilio Valcárcel.

Número 2.026.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan proceder á su examen y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que previene el Reglamento vigente.

La Unión 16 de Octubre de 1916.—Enrique Garcia.

Número 2.037.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Joaquin Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término para 1917; quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que crean justas, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Calasparra 18 de Octubre de 1916.—Joaquin Guillén.

Número 2.052.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don José Martí González, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento y después de aprobados por el mismo los pliegos de condiciones que han de servir de base á las subastas de arriendo de los arbitrios municipales, sobre puestos públicos de plaza, sobre sacrificio de reses en el Matadero público, sobre puestos de carnicería y pescadería y sobre uso obligatorio de pesas y medidas, respecto del próximo año 1917, se hace público de conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, referente á contratación de servicios provinciales y municipales, con el fin de que en el improrrogable plazo de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se estimen oportunas con relación á dichas subastas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Yecla 19 de Octubre de 1916.—José Martí.

Octava sección

Número 2.050.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DEL CENTRO

Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, en autos de secuestro á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Bartolomé Spottorno y Maria, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cartagena, el día veinticuatro de Noviembre próximo á las tres de su tarde, las siguientes fincas:

Una hacienda denominada «La Rocha», en término de Cartagena, diputación de San Félix, de cabida ciento quince fanegas; linda al Norte con hacienda de Don Pedro Subillaga y Don Francisco de Paula Hernández; por Oeste camino que conduce á Cartagena y tierras y viñas de Don Francisco Martínez; por Sur con tierra del mismo y otras, y por Oeste con camino que de la Diputación «La Palma», conduce á Cartagena.—Contiene cinco molinos de viento y máquina de vapor para elevar las aguas y cinco casas, y sale á la venta en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas; y Una casa en Cartagena y sus calles de Osuna, Príncipe de Vergara y Portería de las Monjas, sin número, de superficie setecientos ochenta y nueve metros cuadrados; linda á Oeste calle del Príncipe de Vergara; Esta herederos de Don Bartolomé Ferro y otro; Sur Portería de las Monjas, y Norte calle de Osuna.—Consta de sótanos, planta baja, principal y segundo y una parte de sotabanco, y sale en la suma de ciento sesenta y cinco mil pesetas.

Y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez

por ciento de expresado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del Banco, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio del remate.

Madrid 14 de Octubre de 1916.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º: El señor Juez de primera instancia, Enrique Robles.

Número 2.043.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

El gitano apodado Canario, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa instruida por atentado, contra Antonio Salazar Muñoz (n) Rufao.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 4 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo es también los gastos de suscripción á las «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distritos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA Imo de Juan Hernández.